



Modifican el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

Hoy, 23 de noviembre, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2023-EM, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM (en adelante, la “Modificación”). Mediante este dispositivo se incorporan el Título VII y la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, que establecen nuevas disposiciones respecto a la aprobación de permisos en materia de recursos hídricos y la emisión de opiniones técnicas vinculantes.

I. Tramitación simultánea

La Modificación tiene como novedad la posibilidad de que el titular pueda optar por tramitar, de manera simultánea al procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, “IGA”), alguno o todos los siguientes títulos habilitantes en materia de recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, “ANA”):

- a. Autorización de uso de agua.
- b. Acreditación de disponibilidad hídrica para autorización de uso de agua, de ser el caso.
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para autorización de uso de agua, de ser el caso.
- d. Autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, tales como cruce, badenes, alcantarillas e instalaciones de instrumentos de medición.
- e. Autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- f. Autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

El procedimiento se realiza de la siguiente manera:

1. El titular señala, en su solicitud de presentación del IGA, los títulos habilitantes que desea tramitar de manera simultánea.
2. Admitido a trámite, la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, “DGAAM”) traslada al ANA la solicitud a fin de que emita su opinión en relación al IGA y los títulos habilitantes solicitados.
3. El ANA elabora un informe vinculante con la evaluación del IGA y los títulos habilitantes, el cual es devuelto a la DGAAM.

En caso el informe técnico del ANA sea favorable, este se constituye como sustento técnico para su otorgamiento y se establecen obligaciones relacionadas a dicho título habilitante. Otorgada la certificación ambiental, la DGAAM la remite al ANA para emitir el título habilitante solicitado sin requerirse tramitar un nuevo procedimiento.

En caso el informe sea desfavorable, el titular minero puede tramitarlo siguiendo el procedimiento regular establecido por el ANA. Los títulos habilitantes emitidos por el ANA no aplican como antecedentes para la obtención de una licencia de uso de agua y ejecución de obras en fuente natural, en la etapa de una explotación minera.

II. Precisiones adicionales

En caso de retraso en la emisión de la opinión técnica de alguna entidad opinante vinculante, pero contando la DGAAM con sus observaciones al IGA y con las opiniones técnicas a dicho instrumento, puede comunicar esta situación al titular, a título informativo y sin iniciar el cómputo de los plazos para absolver las observaciones al IGA.

Para títulos habilitantes en materia de recursos hídricos para proyectos de exploración minera, contar con la certificación ambiental otorgada por la DGAAM representa cumplir con el requisito de la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad.

III. Entrada en vigencia y procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigencia de la Modificación, se resuelven conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

José Cuneo
jcg@prcp.com.pe
SOCIO

[VER PERFIL](#)



Raúl Ferreyra
rfm@prcp.com.pe
SOCIO

[VER PERFIL](#)



Cecilia Gonzales
cgg@prcp.com.pe
SOCIA

[VER PERFIL](#)



Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA

[VER PERFIL](#)

